



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 0351/00 y agregados Exptes. nros. 3925/99 y 1843/00.-

REF./BASSINO Carlos Adolfo
INTERPONE RECURSO JERARQUICO Y DENUNCIA.-

DICTAMEN N° 785/00.-

Señora Contador General de la provincia:

I.-) Venidas las presentes actuaciones en las que se solicita dictamen sobre la presentación interpuesta a fs. 29/35, por el señor Carlos Adolfo BASSINO denominado "Recurso de reconsideración" contra el decreto nro. 636/00, a los efectos de dictaminar sobre la procedencia del recurso interpuesto corresponde efectuar el siguiente análisis:

1.a) a fs. 1 del expediente nro. 3925/99 reclama el pago de la "Bonificación Estímulo" por el período junio a noviembre de 1998;

1.b) dicho reclamo fue rechazado por la Res. n° 239/99 de la Contaduría General de la provincia;

1.c) contra ella y a fs. 24/25 del citado expediente nro.3925/99, plantea recurso de apelación ante el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, recurso que fuera resuelto y rechazado por la Resolución 205/99 M.H.O.y S.P.;

1.d) a fs. 1/3 de estos obrados se agrega el escrito por el cual se recurriera ante el titular del Poder Ejecutivo lo resuelto en la Res. 205/99, cuestión esta última decidida por el decreto nro. 636/00;

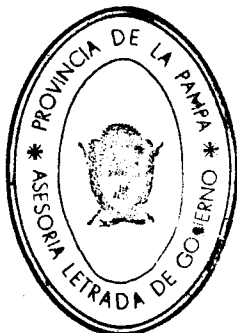
1.e) ante tal estado de cosas, el señor Carlos Adolfo BASSINO vuelve a interponer recurso de reconsideración contra lo resuelto en el citado decreto.-

2.-) Encuadrándose lo reclamado en una cuestión netamente laboral, corresponde que la misma sea analizada mediante el sistema recursivo previsto en el Estatuto para el Empleado Público;

2.1.) así, el artículo 183 de la Ley nro. 643 determina que cuando no se hiciere lugar a la petición, el agente podrá renovar el recurso ante la autoridad que le siga en orden jerárquico, **hasta** el Poder Ejecutivo;

3.) Del análisis efectuado en el punto 1.) se advierte que, el señor Bassino ha hecho uso de toda la vía recursiva amparada en el mencionado artículo 183, por lo que le ha quedado agotada la instancia administrativa, debiéndose denegar por improcedente la presentación efectuada a fs. 29/35.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, 27 de junio de 2000.-
AIC.-



Dr. PABLO LOUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa